



**Asamblea General**  
**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/51/882  
S/1997/328  
21 de abril de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ÁRABE

ASAMBLEA GENERAL  
Quincuagésimo primer período de sesiones  
Temas 33 y 85 del programa  
LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO  
INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE  
INVESTIGAR LAS PRÁCTICAS ISRAELÍES QUE  
AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL  
PUEBLO PALESTINO Y OTROS HABITANTES  
ÁRABES DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Quincuagésimo segundo año

Cartas idénticas de fecha 16 de abril de 1997 dirigidas  
al Secretario General y al Presidente del Consejo de  
Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la  
Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas

En mi calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes para el mes de abril de 1997 y en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes, tengo el honor de adjuntarle el texto de la resolución 5635/107 del Consejo de la Liga de los Estados Árabes, aprobada en el 107º período ordinario de sesiones del Consejo el 31 de marzo de 1997 y titulada "Los rehenes y los detenidos libaneses en las prisiones y campos de detención israelíes".

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y de su anexo como documento del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, en relación con los temas 33 y 85 del programa, y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ali AL-SAEID  
Encargado de Negocios interino de  
la Misión Permanente de Kuwait  
ante las Naciones Unidas  
Presidente del Grupo Árabe

ANEXO

Los rehenes y los detenidos libaneses en las prisiones  
y campos de detención israelíes

El Consejo de la Liga de los Estados Árabes,

Habiendo examinado la nota de la Secretaría General y la recomendación de la Comisión de Asuntos Políticos,

Observando con preocupación las agresiones y las prácticas arbitrarias israelíes en los territorios libaneses ocupados del sur del país y de la Beqaa occidental, en particular los secuestros y la detención de habitantes inocentes encerrados sin juicio previo en las prisiones israelíes y los campos de detención supervisados por las fuerzas a su sueldo,

Recordando con profundo pesar que Israel no ha aplicado la resolución 425 (1975) del Consejo de Seguridad,

Recordando los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra de 1949 y el Convenio de La Haya de 1907,

Observando la difícil situación sanitaria y humanitaria en que se encuentran los detenidos y que ha provocado la muerte de algunos de ellos,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos (Ginebra) relativas a esta cuestión,

Recordando las resoluciones del Consejo relativas a los rehenes y los detenidos libaneses en las prisiones y campos de detención israelíes, la más reciente de las cuales era la resolución 5587/SO/106, de 15 de septiembre de 1996,

1. Condena las violaciones continuas de los derechos humanos perpetradas por Israel en el Líbano meridional y la Beqaa occidental, a saber, el secuestro y la detención arbitrarias de personas civiles, cuyas viviendas son destruidas y sus bienes confiscados y que son expulsados de sus tierras, así como el bombardeo de aldeas y de zonas civiles indefensas;

2. Insta a la comunidad internacional, en particular a las Naciones Unidas, a adoptar las medidas necesarias para disuadir a Israel de cometer tales violaciones y hacer aplicar la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, en la que se pide a Israel que se retire integralmente, sin demora ni condiciones, de todos los territorios libaneses y que respete la soberanía del Líbano, su independencia y su integridad territorial;

3. Insta a la comunidad internacional a que realice ante Israel todas las gestiones necesarias para lograr que ponga en libertad inmediatamente a todos los prisioneros y personas secuestradas libanesas que están detenidas en las prisiones israelíes y en los campos de detención supervisados por las fuerzas a

su sueldo en violación de los principios del derecho internacional, del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y del Convenio de La Haya de 1907;

4. Exhorta a los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes a intervenir ante las organizaciones internacionales a fin de que éstas adopten con respecto al Gobierno israelí, Potencia ocupante, todas las medidas necesarias para permitir al Comité Internacional de la Cruz Roja y demás organizaciones humanitarias visitar sistemáticamente a los detenidos de los campos de Al-Khiam y de Marjayoun con objeto de comprobar cuál es su situación y prestarles cuidados médicos y humanitarios, así como para permitir a sus familiares visitarlos regularmente;

5. Pide encarecidamente que se realicen las investigaciones previstas por los instrumentos internacionales en lo que respecta a los detenidos libaneses fallecidos en las prisiones y campos de detención israelíes y que se concedan las indemnizaciones apropiadas, conforme al derecho internacional vigente, a todos los damnificados.

(Resolución 5635/107, 31 de marzo de 1997)

-----